

22-11-07

Am

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CHILE RELATIVA AL ARTÍCULO 9, EN  
LA OCTAVA REUNIÓN DE ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN DE  
OTTAWA**

---

**MAR MUERTO, JORDANIA  
22 DE NOVIEMBRE DE 2007**

Señor Presidente:

Gracias por permitirnos el uso de la palabra en este segmento de la reunión para poner de manifiesto la importancia que asignamos a la prevención y supresión de actividades prohibidas por la Convención y para facilitar su cumplimiento.

Chile cuenta en la actualidad con legislación nacional que cubre adecuadamente todos los distintos aspectos que requiere la implementación de la Convención. En efecto, La Ley Nº 17.798, sobre Control de Armas, fija un marco completo para el tratamiento de armas y explosivos en nuestro país, incluyendo los artefactos explosivos sin explotar o abandonados, y por cierto, a toda clase de minas terrestres. La ley establece un organismo de control y supervigilancia para velar por el cumplimiento de la ley, la Dirección General de Movilización Nacional, la que en virtud de un mandato contenido en el artículo 103 de nuestra Constitución, depende administrativamente del Ministerio de Defensa Nacional.

La Ley Nº 17.798 establece los tipos penales que pueden cometerse con ocasión de infracciones a lo dispuesto en la ley, y establece las sanciones apropiadas a dichas infracciones. Todo esto nos ha permitido funcionar, hasta la fecha, sin mayores problemas desde un punto de vista jurídico, y sin que debamos recurrir a una legislación especial.

Se trata, sin embargo, de normas legales de aplicación general sobre toda clase de armas y explosivos, y no recogen contenidos específicos del desminado humanitario o diseñados como medidas de aplicación nacional según lo establece el artículo 9 de nuestra Convención.

La normativa que hemos elaborado y aprobado hasta este momento para efectos de la acción contra minas, tiene el carácter de medidas administrativas, según las entiende el propio artículo 9. Entre estas disposiciones administrativas mencionadas quiero destacar los Decretos que crearon la Comisión Nacional de Desminado Humanitario y aprobaron su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento.

Pese a lo anterior, Chile tiene la intención de dotarse de legislación nacional específica. Estamos preparando un proyecto de ley sobre normas de aplicación nacional en materia de desminado humanitario, el que remitiremos al Congreso Nacional para su tramitación. El Gobierno de Chile ha incluido dentro de la agenda legislativa para su período esta iniciativa, asignando la responsabilidad de su tramitación al Ministerio de Defensa Nacional.

El proyecto se orienta a dotarnos de normas de rango legal para la asistencia a nuestras víctimas. Para ello perfeccionaremos las normas sobre seguridad social y acceso a sistemas de salud de que actualmente disponemos en Chile, de modo de adaptarlos a las necesidades específicas de las víctimas de accidentes de minas o municiones sin estallar o abandonadas. Tal como informamos en el día de ayer al intervenir sobre la asistencia a víctimas, nuestro problema es primordialmente de acceso a dichos sistemas, por lo que el proyecto creará un marco legal especial para las víctimas en ese sentido.

Para Chile, aprobar una ley sobre medidas de aplicación nacional según el artículo 9 de la Convención tiene el valor de una medida de reparación para las víctimas de accidentes con minas terrestres y municiones sin explotar o abandonadas, y para con sus familias.

El estado de avance en la elaboración del proyecto de ley es el siguiente:

El texto es un borrador preliminar que actualmente está en conocimiento de los Ministerios de Salud y de Planificación, este último competente en materias de discapacidad. Concluida la fase de elaboración del contenido técnico del nuevo texto legal, el borrador de anteproyecto estará en condiciones de ser remitido a los Ministerios de Hacienda y Relaciones Exteriores para efectos de analizar las implicaciones financieras e internacionales del mismo, así como ser consultado con las organizaciones no gubernamentales chilenas agrupadas en el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Desminado.

En relación con el desarrollo e integración de doctrina sobre desminado humanitario en las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública chilenas, creamos un Centro de Desminado Humanitario en la Escuela de Ingenieros del Ejército, el que efectúa la preparación del personal del Ejército y de la Infantería de Marina que se desempeña en tareas de desminado humanitario.

En el ámbito de la adaptación de la doctrina militar nacional a los requerimientos y estándares de la Convención, dentro del contexto de una modernización general de la doctrina del Ejército chileno en los

niveles operacional y táctico se ha dispuesto la elaboración de nueva reglamentación y manuales relativos a las operaciones de ingenieros. Esta transformación está en elaboración por la División Doctrina del Comando de Institutos y Doctrina del Ejército -del cual también depende la Escuela de Ingenieros-, y está actualmente en experimentación. Esta nueva doctrina corresponde a una norma de rango reglamentario dentro de la pirámide normativa del sistema jurídico chileno, y en consecuencia será aprobada por un decreto expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

El personal militar y civil chileno que se desempeña en misiones de paz bajo mandato de las Naciones Unidas, recibe formación en materias de desminado humanitario, con especial énfasis en la prevención de riesgo de minas y en los procedimientos relativos al manejo de la información sobre las mismas, como parte de los cursos de predespliegue que efectúa el Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile, CECOPAC. Asimismo, tanto en la Academia de Guerra del Ejército como en la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, se han incorporado a los programas de estudio conferencias relativas a desminado humanitario y al Plan Nacional de Acción Contra Minas chileno.

En relación con las fuerzas policiales y su papel en el desminado humanitario, debo informar que las policías chilenas no realizan acciones de limpieza de campos de minas, por lo que su papel está enfocado a municiones o explosivos sin estallar o abandonados, respecto a lo que tienen competencias especiales. Sin perjuicio de ello, y debido a que les corresponde el control y la vigilancia de las fronteras -que es precisamente donde Chile tiene sus campos de minas-, el personal de Carabineros de Chile de las zonas afectadas recibió capacitación e información sobre riesgo de minas en el marco del programa de educación y prevención del riesgo de minas que estamos llevando a cabo con el apoyo de la Unión Europea. Por otra parte, tanto la Escuela de Carabineros de Frontera y Montaña -cuyo personal se desempeñará en funciones de control fronterizo-, como el Grupo de Operaciones Especiales de Carabineros de Chile- que se encarga de la desactivación de artefactos explosivos y otras actividades EOD-, han recibido capacitación por parte de ONG chilenas en materia de prevención de riesgo de minas.

Muchas gracias Señor Presidente.